



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Ordenanza Municipal N° 017-2015-CPP

Paita, 30 de diciembre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Visto: El Dictamen N° 001-2015/MPP-Com. N° VIII -"TyV", de la Comisión N° VIII - Tránsito y Vialidad, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de diciembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, cabe precisar que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y de las materias en las cuales las municipalidades tienen competencias normativas de conformidad con el artículo 40° de la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 81° inciso 1.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, tienen como función normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, moto taxis, triciclos y otros de similar naturaleza.

Que, por la Ley N° 27189, se aprobó la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, que tienen por objeto reconocer y normar el carácter y la naturaleza complementaria y auxiliar del servicio de transporte de unidades vehiculares de (03) ruedas motorizadas y no motorizadas.

Que, el artículo 30 de la Ley N° 27189 prescribe que el servicio solo podrá ser prestado luego de obtener la respectiva autorización otorgada por la municipalidad, correspondiente, de donde prestan dicho servicio.

Que, con Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados, cuyo objeto es establecer las normas generales para prestar servicio público de transporte especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas motorizados y No motorizados.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 019-2013-MPP de fecha 20 de setiembre de 2013, se aprobó promover la formalización de vehículos menores que prestan servicio público especial de pasajeros en el Distrito de Paita, que tiene como finalidad regular la inscripción de vehículos menores, cuyos transportadores que brindan servicio de transporte público especial de pasajeros y carga, a la fecha de emisión de la misma no contaban con el permiso de operación expedido por la Municipalidad Provincial de Paita.



Que, la Subgerencia de Tránsito y Vialidad con el Informe N° 081-2015-SGTyV/GSAC de fecha 5 de octubre de 2015, el Subgerente de Tránsito y Vialidad pone en conocimiento que en la Ordenanza Municipal N° 019-2013-MPP se debe modificar por lo siguiente: **Dice:** Artículo Segundo: El Plazo del proceso de inscripción al que se refiere el artículo anterior es de sesenta (60) días calendarios improrrogables. **Se va a Modificar:** Artículo Segundo: El plazo del proceso de inscripción de las Asociaciones de Transportadores cuyos vehículos menores brinden servicio de transporte público de pasajeros y carga, es de 90 días calendarios improrrogables.

Que, el Reglamento Interno del Concejo en su artículo 119° Acuerdo por mayoría calificada, numeral 8) prescribe: *"Aprobar las ordenanzas municipales requiriendo el voto favorable de más de la mitad del número legal de Regidores (seis-6)"*

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Informe N° 695-2015-GAJ/MPP de fecha 15 de diciembre de 2015, es de la opinión que es Procedente la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 019-2013-MPP de su artículo segundo, debiendo remitirse los actuados a la Comisión N° VIII – Tránsito y Vialidad para que emita su dictamen respectivo.

Que, sometido el Dictamen N° 001-2015/MPP – Com. N° VIII – "TyV" presentado por la Comisión N° VIII - Tránsito y Vialidad, a consideración de los señores regidores en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 30 de diciembre de 2015, mereció su aprobación por mayoría calificada.

Estando a las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y a lo dictaminado por el Concejo Municipal.

SE ORDENA:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA FORMALIZACIÓN DE VEHÍCULOS MENORES QUE PRESTAN SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN EL DISTRITO DE PAITA

ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ordenanza tiene como finalidad regular la inscripción de vehículos Menores, cuyos transportadores que brinden servicio de transporte público especial de pasajeros y carga, a la fecha de emisión de la presente ordenanza no cuenten con el permiso de operación expedido por la Municipalidad Provincial de Paita.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo del proceso de inscripción al que se refiere el artículo anterior es de noventa (90) días calendarios improrrogables.

ARTÍCULO TERCERO: Para efectos de la presente ordenanza entiéndase por transportador a la persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público correspondiente para realizar Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.

ARTÍCULO CUARTO: A fin de solicitar su inscripción en el registro municipal de vehículos Menores de Servicio Especial, y obtener el permiso de operación correspondiente, los transportadores deberán cancelar el derecho establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad y observar lo establecido en el artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 014-2011-MPP.

ARTÍCULO QUINTO: Los paraderos que se establecerán estarán ubicados entre el Asentamiento Humano 1° de Junio y el Asentamiento Humano Miguel Grau a 50 metros de la vía de evitamiento (queda prohibido realizar paraderos en la berma de la vía de evitamiento) sin interferir con los paraderos ya establecidos. Para la formalización cada nueva asociación contara con un máximo de transportadores asociados de acuerdo a la zona de ubicación previa inspección por parte de la subgerencia de Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO SEXTO: El transportador, que inobservado la presente ordenanza, cuenta con unidades (vehículos menores) que brinde servicio sin el respectivo permiso de operación terminado el plazo para la formalización, no ingresara al casco urbano de la ciudad, siendo decomisados e internados los vehículos infractores en el depósito municipal de vehículos por el lapso de 15 días y sancionados con una multa equivalente al 5% de la UIT vigente.

ARTICULO SETIMO: Las asociaciones que se encuentren registradas en los registros vehiculares de la Municipalidad Provincial de Paita y no cuentan con resolución de paraderos se les asignara paradero donde la municipalidad lo estime conveniente, los mismos que estarán ubicados de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la presente ordenanza.

ARTICULO OCTAVO: Los vehículos a formalizarse deberán contar con la tarjeta de identificación vehicular emitida por la Superintendencia de Registros Públicos, Las tarjetas emitidas por la Municipalidad Provincial de cualquier parte del país carecen de validez dentro del territorio de la Provincia de Paita.

ARTICULO NOVENO: Para la identificación de las asociaciones que se inscriban en registros municipales de vehículos, se les enumerara cronológicamente de acuerdo a la numeración establecida por la Municipalidad de Paita y de acuerdo a las especificaciones ya previstas.

ARTICULO DECIMO: Dese cuenta a las áreas competentes para los fines consiguientes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA**

Luis Reymundo Díezes Guzmán
ALCALDE

